



171

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Camara 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 10 OCT 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 111001310300320170072800

Atendiendo la solicitud que antecede y, efectuando un control de legalidad se procede a efectuar las siguientes acotaciones:

Revisado el plenario se advierte que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de reforma a la demanda en los términos dispuestos en el artículo 93 del C. G del P.

Lo anterior como quiera que la demandada **Blanca Mireya Medina Leguizamón (q.e.p.d.)** falleció el 2 de enero de 2018, es decir en el transcurso del trámite ejecutivo que se adelanta.

Así, la demanda entonces pretende dirigirse contra los herederos indeterminados de la demandada fallecida en los términos del artículo 87 del C.G. del P., sin que se efectúe desistimiento alguno de las pretensiones de la demanda en contra de ésta.

No obstante lo anterior, en proveído del pasado 5 de marzo de 2020, se aceptó la reforma a la demanda en lo que respecta a la exclusión de la demandada referida, situación que no se acompasa con la realidad procesal, puesto que lo que se pretende es la reforma a la demanda para dirigir la misma en contra de los herederos indeterminados y no la exclusión como se dijo.

Por lo anterior el Despacho declara sin valor y efecto el auto del 5 de marzo de 2020 (fl. 161) y en su lugar se dispone:

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente reforma a la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Adecúese el encabezado, los hechos y las pretensiones, como quiera que allí se consigna reiteradamente que fungirá como demandada la señora **Blanca Mireya Medina Leguizamón** quien como ya se evidenció en el trámite de este juicio ejecutivo falleció el 2 de enero de 2018. En tal sentido, la acción deberá dirigirse contra los herederos conocidos de aquella y contra los herederos indeterminados, si es del caso precisándose desde ya si conoce o no acerca de la existencia de más herederos, señalando sus nombres y direcciones donde puedan recibir notificaciones personales. En cualquier caso, la manifestación deberá hacerse bajo la gravedad de juramento.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

TBP

